



Secretaría de Transporte
RUTA

2004 - "Año de la Antártida Argentina"

Registro Unico del Transporte Automotor

CIRCULAR RUTA N° 16/04

Providencia Operativa RUTA. Acta 18 (pto 2.b) 6/10/04. Solución de situaciones varias.

Puesto a consideración del Directorio situaciones y problemas que se plantean sobre aspectos operativos y de funcionamiento del RUTA, se han tomado las providencias necesarias para su aclaración o solución. Es exacto que el RPA, suele demorar la entrega del título del automotor en determinadas circunstancias, pero no impide el uso de la unidad al entregar la Cédula (verde) de Identificación, con lo cual puede circular.

Tampoco corresponde que sea este el organismo que trabaje la utilización de la unidad, por lo que se adoptan medidas que solucionan el problema, a costa de hacer algo más complejo el sistema. Lo mismo sucede con algunos documentos y trámites, respecto de los cuales se toman algunas providencias, pero básicamente se aclaran conceptos sobre el funcionamiento y naturaleza de herramientas en uso. En el primer caso encuadran los trámites indefinidos, que nunca se terminan y obstaculizan el buen funcionamiento del banco informático, por lo cual se adopta un plazo bastante razonable para caducarlo.

También se adoptan algunas medidas sobre seguridad documental, características y requisitos de los documentos. Se resalta especialmente la validez de la Constancia de Inicio de trámite, mientras esté vigente no tiene por que consultarse la Base de Datos. Finalmente se describe en detalle el procedimiento cuando dicha Constancia está vencida, no interesa al Directorio que sean retenidos las unidades inscriptas, aunque por algún error se haya demorado el trámite. Por lo expuesto,

el DIRECTORIO DEL RUTA, RESUELVE:

1. DEMORA EN LA ENTREGA DEL TITULO DEL VEHICULO. En los casos de inscripción o transferencia de dominio en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, cuando el mismo provee la Cédula (verde) de Identificación del Automotor al nuevo titular, pero demora la entrega del título, se procederá del siguiente modo:

1.1. el CRI inscribe la unidad en el RUTA con dicho documento y el/los recibo/s que acredita/n el/los trámite/s pendiente/s, con cuyas copias, certificadas por el responsable, elevará el legajo en la forma habitual, con todos los demás requisitos normales, entregando la Constancia de Iniciación pertinente;

1.2. en esta oportunidad se notificará por escrito al transportista, que debe presentar el título en un plazo de 20 días, prorrogable por igual periodo, caso contrario se dará de baja el trámite, con lo cual no se concretará la inscripción;

1.3. cuando el titular retire el título del RNPA, debe presentarlo en el CRI correspondiente, dónde se certificará la copia y remitirá directamente el Ente Administrador/Empresa Asistente –EA/EA– para agregar al legajo original.

2. VENCIMIENTO DE TRAMITE. Con los legajos o sublegajos observados o rechazados (por mal confeccionados o incompletos), se debe seguir este procedimiento:

2.1. ser salvados o completados por el CRI correspondiente, en un plazo de **tres meses**, desde la comunicación pertinente del Ente Administrador/Empresa Asistente;

2.2. ser **archivados** cuando venza el plazo, quedando sin efecto la inscripción. El trámite se debe reiniciar, sin que el transportista deba pagar de nuevo la compensación, salvo que la causa de la demora le sea imputable;

2.3. se notificará al CRI correspondiente, por correo electrónico, dentro de los 15 días de recibido el trámite por el Ente, con copia a la Confederación responsable, a efectos de su control. El legajo no necesariamente debe ser retirado;

2.4. en dicha notificación se describirá el problema a subsanar, el que será transmitido al transportista a este fin, si corresponde;

2.5. el incumplimiento de los plazos se sancionará como falta grave, al CRI, a la Confederación y/o a la Empresa Asistente, según corresponda.



Secretaría de Transporte
RUTA

2004 - "Año de la Antártida Argentina"

Registro Unico del Transporte Automotor

3. CARACTERISTICAS DOCUMENTALES. A partir de los 30 días corridos desde la vigencia de la presente, los siguientes documentos tienen las características descriptas:

3.1. la CONSTANCIA DE INICIACIÓN DEL TRAMITE DE INSCRIPCIÓN (**CITI**, #1 CIRCULAR 11/04) y el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL RUTA (**CIR**, #5 CIRCULAR 11/04), deben poseer sello de seguridad adosado al formulario;

3.2. el mencionado Certificado **CIR** (#5 CIRCULAR 11/04) tiene impreso el número de la tarjeta electrónica, cuya validez y vigencia es la misma. El reemplazo de aquella (cambia su N°) implica un nuevo CIR;

3.3. la Constancia de inicio CITI, debe llevar un impreso o sello de caracteres grandes, que colocará el CRI interviniente que diga: **"SR. TRANSPORTISTA, SI AL TERMINO DE 60 DIAS DESDE LA FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA NO HA RECIBIDO EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y LA TARJETA RUTA, COMUNIQUESE SIN FALTA AL 0800-122-RUTA (7882)"**. La omisión de este sello se considera falta grave del CRI;

3.4. todos los formularios y documentos que se presentan para la tramitación del RUTA deben estar firmados por el transportista (individual o empresa), por su representante legal o por apoderado, en este último caso con poder ante escribano. Si es una empresa, su representante surge del Estatuto (contrato social) y/o de las actas de Directorio, cuyas firmas deben estar certificadas por juez, escribano o entidad bancaria legal. De los documentos presentados (incluido el de identidad del firmante) se agregará copia al legajo, certificadas por el titular o suplente del CRI respectivo;

3.5. en los listados, remitos, comunicaciones, etc. expedidos luego de otorgado el N° RUTA de transportista o vehículo, debe figurar el mismo, junto con los demás datos.

4. VALOR DEL DOCUMENTO DE INICIO. La Constancia de Inicio del Tramite de Inscripción (**CITI**, #1 CIRCULAR RUTA N° 11/04) acredita la habilidad como transportista por el plazo establecido de 70 días y no caduca antes, ya sea por no figurar en el banco de datos (sitio web) o por ausencia de la comunicación establecida en el COMUNICADO OPERATIVO –CIO– N° 2/04. Esta legitimación es una herramienta de ordenamiento interno, que sólo afecta al CRI que incurra en la falta de no comunicar, pero no constituye en infractor al transportista. Si se sospecha que la constancia CITI es falsa, debe hacerse la denuncia pertinente.

5. CONSTANCIA DE INICIACIÓN VENCIDA. Cuando se encuentre, en un procedimiento de fiscalización, una Constancia de Iniciación de Trámite (**CITI**) vencida (pasados los 70 días), se procederá del siguiente modo:

5.1. consultar el banco de datos vía web, para verificar si la unidad ha sido habilitada (inscripción), si no lo está, consultar vía email o fax, con la Empresa Asistente, si el trámite está vigente;

5.2. en caso afirmativo, o sea que la inscripción se encuentra en trámite, no existe infracción del transportista;

5.3. en caso negativo (legajo archivado, ver #2), el trámite ha caducado;

5.4. en los casos problemáticos, por haberse demorado las comunicaciones o la tramitación en el CRI, en la Confederación o en la Empresa Asistente, la Presidencia certificará que el trámite de inscripción continúa vigente, sin perjuicio de las medidas que correspondan contra el/los responsable/s de la demora. Lo comunicará vía email o fax a la CNRT y al organismo de fiscalización interviniente.

6. La presente CIRCULAR RUTA, aprobada en la reunión de Directorio del 6/10/04 (Acta 18/04) lleva el N° 16/04 y se difunde por los medios establecidos en la CIO N° 1/04.

Dr. Eduardo Toucedo - Presidente a cargo del Directorio